



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## ADVERTENCIA.

En atención á los repetidos anuncios que para el pago del Boletín Oficial se han inserto en el mismo, y aunque han comparecido bastantes, quedando todavía un número muy crecido, se les invita á que vengan á satisfacer su importe inmediatamente; pues de lo contrario se enviarán irremisiblemente los apremios.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aficciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los eclesiásticos: si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas páginas de aquel libro santo; de obedecer á las supremas potestades, ejercitar la caridad cristiana,

conservar la armonía y concordia con todos sus prógimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las autoridades constituidas, jamás la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamás perturbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del gobierno; si eshortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuraran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del país. A este fin sabiamente se mandó en real orden circular de 20 de noviembre de 1835, que los M. RR. arzobispos, RR. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces gobernadores civiles (hoy gefes políticos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos gefes que para la expedicion de tales documentos procedie-

sen con el examen y circunspeccion debida, oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido è inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido esactamente cumplida por algunos diocesanos y gefes políticos. Estos han sido acaso demasia lo fáciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesion á eclesiásticos que acaso no las merecian. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretesto de la autorizacion que les daba el decreto de esclaustracion, prefirieron para los economatos á esclaustrados desafectos sobre clérigos seculares adictos al gobierno.

De aqui los conatos de estraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las órdenes del gobierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos párrocos y ecónomos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de eclesiásticos, que sin ser curas párrocos ni ecónomos, han profanado la cátedra de la doctrina evangélica, y de creer es que lo hayan hecho tambien del confesonario, por lo mismo que el sigilo da mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante esacta y puntualmente la referida circular de 20 de noviembre de 1835.

2.º Que su disposicion sea estensiva á todos aquellos eclesiásticos que sin ser curas ni ecónomos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular, no presentan al diocesano la certificacion buena conducta política y adhesion al gobierno.

3.º Que los gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion, que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los diocesanos infractores, que según el caso llegarán hasta la de estrañamiento del reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regia que compete á la corona para adoptar esta medida contra los eclesiásticos que resisten las resoluciones del go-

bierno y perturban por este medio el orden público.

4.º Que los diocesanos formen y pasen al respectivo gefe superior político de la provincia listas nominales de todos los eclesiásticos que despues de la publicacion de la circular de 20 de noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos; han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios capellanias ó cualquiera otro encargo, espresando si previamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion, y por quien fue librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los gefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su secretaria ó con los expedientes, y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el diocesano la certificacion, den cuenta al gobierno por este ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, previa audiencia de la diputacion provincial y de los respectivos ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescindiera de la falta de aquel requisito.

De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo me dará inmediatamente aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 44 de diciembre de 1834.—Alonso.—Sr.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual lo siguiente.—El capitán general de Castilla la nueva con fecha 30 de noviembre último me dice lo que sigue: El teniente coronel don José Ramon Maquenna, comandante del cuerpo de estado mayor, desde Guadarrama con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Acabo de llegar á este punto, habiéndome detenido en los de Galapagar y el Escorial, que he encontrado alarmado con la proximidad de una partida de siete hombres armados que en los dias 26 y 27 han causado varios robos en los alrededores; y el segundo con otra de igual número, que ha aparecido cerca de Robledo de Chavela, llevándose entre otras cosas cuatro mulas; por lo que habia tenido que salir á media noche el alcalde y milicia nacional del espresado pueblo del Escorial, regresando á las once del dia de hoy sin re-

sultado alguno. Enterado de las justicias de estos pueblos, de cuántas noticias tenían del número, dirección y procedencia de las gavillas de ladrones que infestan el país, solo puedo deducir de los datos que tengo, y partes que he recibido, lo siguiente: Que los catorce individuos que aparecieron primeramente y dió à V. E. conocimiento el comandante de la milicia nacional del Escorial, han desaparecido enteramente, sin que nadie tenga noticia de su paradero ni dirección, habiendo hecho creer no eran ladrones el que no hicieron ninguna esacción en los puntos por donde pasaron, pagando lo que pedían à las posadas, cun- diendo la voz de ir mandados por un gefe militar y un paisano que les sirvió de guia, dice, vió bajo la zamarra que llevaba, insignias militares. Muchos de los robos ocurridos de algunos dias à esta parte, son efectuados por dicha partida de catorce hombres armados, procedentes de los montes de Toledo, de cuya provincia son naturales la mayor parte, asi como el que los dirige, que es de Mérida, reo prófugo y conocedor del país, por haberle recorrido con la facción de Pereda; y además por otra de siete hombres que ha sido la que lo ejecutó en Peralejo el dia 26 y el siguiente, en el sitio llamado Caño del Moro, camino de Galapagar, y en el de las Cabezuelas, camino de la fonda de la Trinidad, y en la noche del mismo, 27 à las inmediaciones del parador del buen camino, distante una legua de esta capital, pudiendo ser esta misma cuadrilla la que lo ha verificado en el sitio del Cajigal è inmediaciones de Robledo, segun lo que dejo manifestado à V. E. al principio de esta comunicacion. Por la dirección que llevaron el dia 27, por la clase de robos que hacen, y por haberlos visto varios carreteros dentro de las puertas de hierro, y aun à uno de ellos dentro de esa capital, creen las personas del país son naturales del mismo Madrid, à donde se refugian despues de ejecutadas sus raterías. La tranquilidad de estos pueblos, la protección que debe dispensarseles para que puedan dedicar sus trabajos, y la necesidad que desaparezca tanto malhechor alrededor de la capital, hace preciso el aumento de los destacamentos, que dándose la mano unos con otros, eviten la repetición de actos tan escandalosos. A mi parecer, Excmo. señor, son suficientes tres à 30 hombres cada uno, colocados en los puntos de las Rozas, Guadarrama y el Escorial, debiendo cuidar el primero desde el puente de S. Fernando à Torre de Juan Abad y Galapagar, en dirección de ambas carreteras; el segundo desde la venta de Cercedilla y Navacerrada, fonda de la Trinidad, puerto y mitad de camino del Escorial. El de este punto recorrerà todos los pueblos de derecha è izquierda del camino que se dirige à S. Martin de Valdeiglesias. De este modo y ordenando al comandante general de Segovia sitúe otro en el

Espinar ó Pequesinos, y al de Avila por si gusta hacerlo à la villa de Navas del Marques, ó Cebrenos, creo desaparecería este foco de bandidos, cortando al mismo tiempo la comunicacion con la provincia de Toledo con otra pequeña fuerza en Navalcarnero. Nada he dispuesto con respecto à la fuerza situada en este punto por su escaso número, y ser el primero à que debe atenderse: tampoco he comunicado orden alguna al de Somosierra, por la larga distancia que me separa, y ser mas fáciles las comunicaciones desde esa capital. Es cuanto puedo manifestar à V. E. en cumplimiento de las instrucciones que se ha servido darme, participándole al mismo tiempo que en el dia de mañana me avistaré con el comandante general de Segovia, y pondré en comunicacion con el de Avila para los efectos que dejo indicados. Lo transcribo à V. E. para su debido conocimiento, à fin de que por el ministerio de la Gobernacion puedan adoptarse cuantas medidas sean conducentes à la averiguacion del protectorado que recibe esta gavilla, que segun el relato de este oficio y otros datos anteriores, se refugia en Madrid, probandolo asi su instantánea desaparicion en repetidos periodos. Por mi parte en lo que de mi autoridad dependa no omitiré medio para su esterminio; y à este fin hice salir al comandante del cuerpo de estado mayor, don José Ramon Maquenna, para dar organizacion y método à los destacamentos que desde luego quedarían situados en los puntos que se indican, y haré que la mas esmerada actividad señale este servicio que de todos modos necesita para obtener resultados, la cooperacion mas esquisita de los pueblos, y con este objeto doy conocimiento con esta misma fecha al gefe político de la provincia, cuyo celo en todas ocasiones nada me ha dejado que desear para el objeto de interes general coadyuvando por su parte con la voluntad mas señalada.—De orden de S. A. lo traslado à V. S. para su conocimiento, encargando se prevenga à las autoridades civiles y milicia nacional que cooperen à la persecucion de estos bandidos, sin lo cual es infrutuoso cuanto hagan las partidas militares.—De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado à V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que traslado à los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial, para su mas esacto y puntual cumplimiento. Madrid 17 de diciembre de 1844.—  
*Alfonso Escalante.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Para que la suerte decida acerca del destino que corresponda en el ejército ó en la reserva, à los mozos que liayan sido declarados soldados,

ú obtenido los primeros números en los sorteos de sus respectivos pueblos para el reemplazo de 1840 con arreglo à lo prevenido en el decreto de S. A. el Regente del reino de 31 de agosto último; ha tenido á bien acordar la diputacion provincial que se proceda al sorteo general el dia 28 del presente mes desde las nueve de su mañana en la sala donde celebra sus sesiones, mandando se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de esta capital para noticia de los interesados, y que puedan concurrir los que gusten á presenciar dicho sorteo. Madrid 17 de diciembre de 1844.—El presidente Alfonso Escalante.—Por acuerdo de la diputacion.—Juan Francisco Morate, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Serranillos por Nicolás García y María Martínez, su muger, para que dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan ante dicho juzgado por la referida escribanía á usar de él por medio de procurador en debida forma, pues pasados, y no lo haciendolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se saca nuevamente á pública subasta el disfrute y aprovechamiento de la caza del monte Encinar de los propios de la villa de Pozuelo de Alarcon titulado la Escorzonera, por tiempo de 8 años que principián en 1.º de enero próximo, y se rematarán en el 31 de diciembre de 1849. Para su remate está señalado el 26 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana; y en los dias 24 y 28 del mismo se admite la mejora del quinto en el caso de verificarse dicha subasta, en cuyos dias se manifestarán á los que quieran enterarse de las condiciones de su expediente.

Para el segundo remate del ramo de carnes, y primero de los de tienda de mercería, carbon y leña, alcabala, aceite, vinagre y jabon, si pare-

cen postores, ha señalado el ayuntamiento constitucional de Vallecas el domingo 19 del presente mes, de diez en adelante de su mañana, en sus casas consistoriales.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CA- NALES Y PUERTOS.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Alterri, por el tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 30,000 rs. vn., y ha señalado para su primer remate el dia 8 del próximo enero, á las doce de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Suro de la Palla por tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 46,606 rs. vn.; y ha señalado para su primer remate el dia 7 del próximo enero á las doce y media de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Coll de Balaguer por tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 10,497 rs. vn., y ha señalado para su primer remate el dia 7 del próximo enero á la una de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

## MERCADO.

*Madrid 17 de diciembre.*

Trigo de 31 á 34 y medio rs. fanega.

Cebada de 22 á 23.

Algarrobas á 30.

Aceite de 6 á 70.

MADRID:

Imprenta de Prra.